

En Madrid, 24 de abril de 2020

Estimado/a compañero/a:

Como continuación al escrito que te he enviado esta mañana por el cual te trasladaba las últimas medidas fiscales introducidas en el RD Ley 15/2020, de 21 de abril, así como de las instrucciones para solicitar aplazamientos del acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para PYMES Y AUTONOMOS, te envío información publicada por parte de la AEAT y que la Comisión de Asuntos Fiscales de esta corporación ha considerado de interés para el colectivo.

Por este motivo, te transcribo **Nota sobre rectificaciones de pagos fraccionados y** autoliquidaciones de IVA para la aplicación de medidas previstas en el Real Decreto-ley 15/2020:

Para aquellos contribuyentes que hayan presentado sus autoliquidaciones de pagos fraccionados o IVA con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. (BOE de 22 de abril), la Agencia Tributaria ha implementado un sencillo sistema para facilitar la aplicación de las medidas previstas en los artículos 9, 10 y 11 de dicho Real Decreto-ley.

Se trata de un sistema de uso voluntario para el contribuyente, que, frente a la alternativa de presentar una solicitud no sujeta a modelo o de presentar una autoliquidación sin indicación expresa de su finalidad, ofrece la ventaja de que se trata de un sistema específicamente diseñado para ofrecer a estos contribuyentes las mayores garantías posibles de rapidez en la gestión de sus solicitudes.

Con la aportación de unos mínimos datos que se solicitarán a los contribuyentes que utilicen este sistema la Administración contará con la información necesaria para anular rápidamente los pagos y domiciliaciones de las primeras autoliquidaciones, realizando las devoluciones que procedan, para que de esta forma el contribuyente no deba preocuparse por demoras e inconvenientes en la tramitación.

En concreto, las medidas previstas en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020 son:

- Cambio a la opción de la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (Artículo 9 RDL 15/2020).
- Renuncia al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020 de IRPF y/o régimen especial simplificado de IVA (Artículo 10 RDL 15/2020).
- Reducción de los días de actividad para el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma, para el período impositivo 2020 (Artículo 11 RDL 15/2020).

Los interesados en la aplicación de estas medidas deberán:

- 1. **Presentar una nueva autoliquidación** cumplimentada con un contenido ajustado a la medida de que se trate y,
- 2. Adicionalmente, el formulario GZ281 que identifique la primera autoliquidación presentada, que podéis encontrar en este enlace.

La presentación de ambos documentos permitirá acelerar el proceso de rectificación de la primera autoliquidación, con anulación de sus efectos económicos (domiciliaciones de pago, solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o de compensación, etc.) y se acordarán las devoluciones que procedan en cada caso.

Si bien el formulario estará disponible hasta el 20 de mayo de 2020, es importante tener en cuenta que si se ha solicitado la domiciliación de la primera autoliquidación, para que resulte posible la anulación de dicha domiciliación el formulario y la segunda declaración deberán presentarse no más tarde del 15 de mayo.

Nuevamente quiero agradecer la información facilitada a la Comisión de Asuntos Fiscales y por mantenernos al día en esta materia.

A la espera de que dicha información sea de tu utilidad, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón

Presidente Consejo General